



Resolución No. CSJBOR25-579
Cartagena de Indias D.T. y C., 14 de mayo de 2025

«Por medio de la cual se resuelve un recurso presentado contra la Resolución No. CSJBOR25-333 de 27 de marzo de 2025, por medio de la cual “se deciden las solicitudes de reclasificación en la inscripción individual del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal nominado, identificado con el código 260419, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. CSJBOA17-609 de 2017”»

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los Acuerdos PCSJA17-10643 de 2017 y CSJBOA17-609 de 2019 y los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, modificados por los artículos 81 y 82 de la Ley 2430 de 2024, y el Acuerdo 1242 de 2001, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad a lo decidido en sesión ordinaria del 30 de abril de 2025, y

CONSIDERANDO

1. GENERALIDADES

Mediante el Acuerdo PCSJA17-10643 de febrero 14 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura estableció los parámetros y directrices generales para que los consejos seccionales de la judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

A través del Acuerdo CSJBOA17-609 del 6 de octubre de 2017 y aquellos que lo adicionan, modifican y aclaran, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés, Isla.

Mediante Resolución CSJBOR25-333 de 27 de marzo de 2025, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar decidió las solicitudes de reclasificación en la inscripción individual del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado, de los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo CSJBOA17-609 de 2017.

La precitada resolución fue fijada para su notificación del 28 de marzo al 3 de abril de 2025 y dentro de la oportunidad para interponer recursos, hasta el pasado 24 de abril, se recibieron las siguientes solicitudes:

CUESTIÓN PREVIA

El señor José David Lara Díaz, aspirante al cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal, el 21 de abril de 2025 presentó escrito de “complementación” de su solicitud de reclasificación, en el que adjuntó diploma de especialización que no fue aportado con su solicitud de reclasificación adiada al 28 de febrero hogaño.

No obstante lo anterior, si bien el señor Lara Díaz en su escrito no indica de manera expresa que se trata de un recurso contra la Resolución CSJBOR25-333 de 2025, se colige que el aspirante pretende que se modifique el puntaje obtenido en la precitada resolución. Al efecto, sea del caso traer a colación lo establecido en el numeral 11° del artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Así las cosas, se tiene que esta Seccional tiene facultad de adecuar la actuación solicitada, cuando se considere que no guarda relación con lo pretendido. En consecuencia, se dará trámite al escrito presentado por el señor José David Lara Díaz, como recurso de reposición, según lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. RECURSO

El recurrente fundamentó su escrito en los siguientes términos:

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 3102382301. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: mecsjbolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia

Cédula	Nombre	Fecha de Recurso	Clase de recurso	Razones de inconformidad – Experiencia Adicional	Razones de inconformidad Capacitación adicional
1047427564	José David Lara Díaz	21/04/2025	Reposición	NA	Documentos no presentado en solicitud de reclasificación

Para resolver se tienen en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Previo a estudiar las razones de inconformidad presentadas por el aspirante al cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado, identificado con el código 260419, es menester indicar que la convocatoria es norma obligatoria que regula todo el proceso de selección mediante concurso de méritos, en cumplimiento del artículo 164 numeral 2 Ley 270 de 1996, y, en consecuencia, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

De igual manera, el Acuerdo CSJBOA17-609 de octubre 6 de 2017, artículo 2, numeral 7.2, establece:

7. REGISTRO DE ELEGIBLES

7.2 Reclasificación

Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Al aspirante recurrente, en la Resolución CSJBOR25-332 del 27 de marzo de 2025, se les asignaron los siguientes puntajes:

APELLIDOS	NOMBRE	CÉDULA	GRADO	Prueba de Conocimiento (300 a 600)	Prueba Psicotécnica (200 pts)	Experiencia Adicional y Docencia (100)	Capacitación Adicional (100 pts)	TOTAL
LARA DIAZ	JOSE DAVID	1047427564	Nominado	372,21	150,50	98,98	5,00	626,69

Así las cosas, se procede a resolver el recurso frente a los puntajes asignados en la resolución que reclasificó el registro de elegibles para el cargo de escribiente de juzgado municipal nominado, así: I) Factor Experiencia Adicional y Docencia y II) Factor Capacitación.

I) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta un máximo de 100 puntos.

En el citado subfactor no se presentaron reparos por parte del recurrente.

II). Capacitación Adicional. Hasta un máximo de 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos¹.

El señor José David Lara Díaz, presentó Certificado de terminación de materias de especialización en derecho administrativo de la Universidad Libre, el cual no fue tenido en cuenta por no cumplir con el requisito establecido en el punto 3.5.9. del artículo 2 del Acuerdo CSJBOA17-609 de 2017, la cual establece que *“certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pénsun académico del postgrado y que solo se encuentra pendiente de ceremonia de grado”*. En ese sentido, aporta con su escrito, diploma de especialización en derecho administrativo, fechada al 6 de marzo de 2025.

Frente a lo planteado por el recurrente, se considera pertinente indicar que la exigencia y valoración de los documentos presentados para solicitudes de reclasificación durante los meses de enero y febrero de cada año, según lo indicado en el punto 7.2. del artículo 2 del Acuerdo CSJBOA17-609 de 2017, garantiza el trámite en igualdad de condiciones para aquellos que pretendan reclasificar su puntuación en el registro de elegibles, con prevalencia del interés general sobre el particular, y en cumplimiento, como se indicó, de requisitos objetivos previstos en la ley y actos administrativos, en observancia y garantía del principio de legalidad que rige las actuaciones administrativas.

En ese sentido, no puede tenerse en cuenta en instancia de recurso, documentación que no fue aportada al momento de decidir las solicitudes de reclasificación, más aún cuando dicho diploma fue expedido con posterioridad a la fecha límite de presentación de solicitudes. Así, vale la pena traer a colación lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia T-380 de 2005, la cual se pronunció sobre la presentación de documentos extemporáneos en los siguientes términos:

“(...) en el caso de la actora se había tomado en consideración la experiencia acreditada en las oportunidades indicadas en el acto de convocatoria y que no se podían tener en cuenta los certificados aportados de manera extemporánea pues de esa forma se preservaba el principio de igualdad que amparaba a los participantes que sí aportaron esa documentación de manera oportuna (...)”.

Así las cosas, no se estudiará el diploma presentado por el recurrente.

¹ Literal IV del numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJBOA17-609 de 2017
Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 3102382301. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: mecsjbolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia

Así las cosas, y como quiera que el documento aportado no puede ser tenido en cuenta en esta instancia, y el recurrente no indicó motivos adicionales que permitan una decisión diferente, se mantendrá la decisión adoptada.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR la decisión adoptada en la Resolución CSJBOR25-333 de 27 de marzo de 2025, en lo concerniente al puntaje final que se le asignó el señor José David Lara Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía 1047427564, aspirante al cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado, por las consideraciones expuestas; en consecuencia, su puntaje quedará de la siguiente manera:

No.	APELLIDOS	NOMBRE	CÉDULA	Prueba de Conocimiento (300 a 600 ptos)	Prueba Psicotécnica (200 ptos)	Experiencia Adicional y Docencia (100 ptos)	Capacitación Adicional (100 ptos)	TOTAL
9	LARA DIAZ	JOSE DAVID	1047427564	372,21	150,50	98,98	5,00	626,69

ARTÍCULO 2°: MANTENER el orden de quienes conforman la relación de aspirantes para el cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado, por no verse afectado por el cambio de puntaje, la cual en todo caso quedará integrada de la siguiente manera:

No.	APELLIDOS	NOMBRE	CÉDULA	Prueba de Conocimiento (300 a 600 ptos)	Prueba Psicotécnica (200 ptos)	Experiencia Adicional y Docencia (100 ptos)	Capacitación Adicional (100 ptos)	TOTAL
1	PEREZ PEREZ	MAURICIO ANDRES	1103949095	587,48	155,00	100,00	20,00	862,48
2	MALDONADO JAIMES	JONATHAN FARITH	1047461632	600,00	167,50	17,00	0,00	784,50
3	ALCAZAR FRANCO	CAMILO JOSE	1143329269	471,56	162,50	87,50	35,00	756,56
4	MARTINEZ OROZCO	DANIELA	1082879891	455,01	162,50	79,39	5,00	701,90

5	AGAMEZ ATUESTA	KEVIN	19768840	488,12	144,00	34,44	15,00	681,56
6	VASQUEZ PATERNINA	KARINA	1143380040	355,65	155,50	100,00	50,00	661,15
7	ORTEGA HERRERA	EDILBERTO JOSE	1047378822	355,65	157,50	100,00	20,00	633,15
8	SEGOVIA ARRAUTH	PEDRO NEL	8052566	388,77	73,00	100,00	65,00	626,77
9	LARA DIAZ	JOSE DAVID	1047427564	372,21	150,50	98,98	5,00	626,69
10	LAMBIS FLOREZ	LUZ MARINA	1143378776	339,09	151,50	100,00	35,00	625,59
11	MARTINEZ SOTO	YERLENIS DEL CARMEN	1143383984	339,09	151,00	100,00	30,00	620,09
12	OSORIO CORREA	NELSON RAFAEL	1045720042	322,53	162,50	100,00	35,00	620,03
13	CARDONA ROSALES	ALAN ENRRIQUE	1047453856	339,09	159,50	100,00	20,00	618,59
14	DUFFIS MORALES	JANE PATRICIA	1047434870	339,09	151,50	100,00	25,00	615,59
15	RODRIGUEZ DIAZ	MARTHA PATRICIA	1143338987	322,53	170,00	92,94	30,00	615,47
16	BITTAR SOCARRAS	JAIFA	1065377315	305,97	157,50	100,00	45,00	608,47
17	BALDOVINO SANTIS	DANIEL ALEJANDRO	1052988571	339,09	151,50	87,67	20,00	598,26
18	GARCÉS SÁNCHEZ	CARMEN SUSANA	1047472804	305,97	153,00	95,00	40,00	593,97
19	CORTES CAMARGO	ANGIE PAOLA	1082981567	339,09	143,50	84,83	25,00	592,42
20	PACHECO BARRAZA	MARIA JOSE	1002377945	305,97	150,50	100,00	35,00	591,47
21	PANTOJA LADEUS	WENDY PAOLA	1143354844	305,97	164,00	89,50	30,00	589,47
22	ATENCIO BERMUDEZ	FANY MARGARITA	1047417506	305,97	148,50	100,00	35,00	589,47
23	FUENTES DE LA PUENTE	MARIA JOSE	1045732153	305,97	144,50	100,00	30,00	580,47
24	CASTILLA CASTRO	ADA LUZ	1143373379	355,65	160,50	29,83	30,00	575,98
25	RAMOS SIERRA	VIVIANA MARIA	1047422817	372,21	71,00	100,00	30,00	573,21
26	PAJARO LIGARDO	JOYCE PATRICIA	1044925592	322,53	150,00	62,23	30,00	564,76
27	TRESPALACIOS BOLIVAR	LUIS EDUARDO	1143346468	305,97	125,00	100,00	30,00	560,97
28	CHICO ARIAS	GLORIA ESTHER	1047419699	305,97	151,00	86,23	10,00	553,20
29	TERAN FUERTES	YULIANA MAYERLI	1050920953	322,53	159,50	26,33	5,00	513,36
30	RODRIGUEZ YANES	RHOINER	1143359100	322,53	145,00	5,83	20,00	493,36
31	GUERRERO RODRÍGUEZ	MARY ISABEL	1047450519	322,53	141,00	16,67	10,00	490,20
32	DIAZ POMBO	FRANCISCO JAVIER	1143381267	322,53	147,50	0,67	0,00	470,7

ARTÍCULO 3°: Esta resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco días hábiles, en la secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y, para su divulgación se publicará copia de la misma, a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

CP. IELG/KLDS